H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibieron para efecto de estudio y dictamen, dos iniciativas, la primera, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura a efecto de adicionar un artículo 8 Ter; y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar dos párrafos al artículo 8 Bis, ambos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XV y último párrafo; 112, fracción I y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos las iniciativas referidas, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso legislativo.

I.1. La iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura a efecto de adicionar un artículo 8 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato se turnó el 23 de abril de 2015 a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, misma que fue radicada el 12 de noviembre del mismo año.

I.2. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso celebrada el 7 de noviembre de 2019, ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 8 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Dicha iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, la cual se radicó el 11 de noviembre de 2019.

I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar las citadas iniciativas.

I.4. En la reunión de estas Comisiones Unidas, que tuvo verificativo el 11 de noviembre del año en curso, se aprobó como metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa a efecto de adicionar un artículo 8 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, que la misma se remitiera de manera electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; así como a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, otorgándoles un plazo de 3 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultadas y la ciudadanía pudiera emitir observaciones en un plazo de 3 días hábiles.

Asimismo, se solicitó a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado la remisión de un estudio de impacto presupuestario de los alcances de la iniciativa, otorgándole un plazo de 3 días hábiles para tal efecto.

La titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas remitió el análisis del impacto presupuestal atendiendo a los alcances de la iniciativa.

El 19 de noviembre del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos las observaciones remitidas. En dicha reunión se determinó incluir también el análisis de la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura a efecto de adicionar un artículo 8 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, al tener el mismo objeto en la parte correspondiente a la contratación de personas con discapacidad.

1.5. La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen atendiendo al contenido de ambas iniciativas en la parte correspondiente a la contratación de personas con discapacidad, conforme lo dispuesto en el artículo 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Consideraciones de las y los iniciantes.

1. La iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura a efecto de adicionar un artículo 8 Ter a la Ley de Hacienda para el Estado, prevé en su exposición de motivos:

Una de las características de los impuestos, es que deben ser proporcionales y equitativos. Debe existir una relación armónica entre los dos conceptos, es decir, proporcional para determinar las cargas tributarias a cada sujeto pasivo de manera que exista una proporción con respecto a sus ingresos por la actividad que realice; y de equidad, entendida como todos los sujetos pasivos que se encuentren dentro por una misma categoría deberán pagar la misma cantidad por concepto de impuestos.

Es conveniente hacer notar que con el pago de los impuestos no se recibe de manera específica y directa una contraprestación; como acontece con el servicio de agua potable, en el que se paga una contraprestación, sino que se contribuye para que el Estado cubra cualquier renglón de su gasto público.

Por ello, los impuestos generan consigo una serie de efectos, no solo para las contribuyentes o sujetos pasivos en la relación tributaria y las actividades que desarrollan, sino también para el Estado. Produciendo un movimiento permanente en la economía; así como mejorando la eficiencia económica y distribución del ingreso.

Sin embargo, es necesario hacer notar que el crecimiento económico que tendrá en los próximos años América Latina no será muy alentador. De los reportes y resultados emitidos en el Foro Económico Mundial, los líderes de diferentes económicas señalaron ***"que los gobiernos deben instrumentar mejores mecanismos y herramientas para que el sector empresarial pueda competir, pueda tener mayores elementos de crecimiento en este mundo globalizado y competitivo. Por ello se deben reducir de manera significativa los impuestos, así como incentivar la inversión, el ahorro, la contratación de personal, procesos de sistematización y un gran insumo en tecnología y recurso humano"****.*

Bajo estas premisas y la relevancia de los nuevos instrumentos y mecanismos que tenemos la obligación de adecuar al nuevo sistema económico nacional y estatal, es necesario adecuar algunos aspectos relevantes del Impuesto sobre Nóminas (ISN), el cual es un impuesto de carácter local que tiene la misma importancia que un impuesto federal, ya que su incumplimiento nos puede hacer acreedores a multas o sanciones. Este impuesto regula todos los pagos efectuados en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les de, dentro del territorio del Estado.

Debe considerarse que toda carga adicional al factor trabajo encarece la posibilidad de proporcionar empleo. Por una parte el impuesto sobre nóminas puede inducir a una sustitución de trabajo en los procesos donde es posible este reemplazo; por otra parte es posible que los patrones que tienen que pagar una erogación por salario más alta no pueden ocupar tantos trabajadores como en ausencia del gravamen, aún sino pueden hacer la sustitución por maquinaria. En la medida en que la demanda de trabajo se reduce, puede esperarse que en lo general haya cierta tendencia a una baja en el volumen de los salarios.

Si bien el sueldo bruto pagado a los empleados no puede reducirse como consecuencia del impuesto sobre nóminas, no deja éste de reflejarse en los trabajadores a través de una disminución en el crecimiento de los salarios y en una percepción total más baja, pues al decrecer las utilidades de la empresa ésta concede menos beneficios adicionales, especialmente por lo que hace a la participación de utilidades.

Ahora bien, la política fiscal puede considerarse como una cuestión de alternativas: una carga adicional al factor trabajo que encarece la posibilidad de proporcionar empleo, y que además va a incidir en el costo de los productos elevando su precio; o equilibrar esta política fiscal con efectos benéficos para que este impuesto sobre nóminas ayude a generar un mejor desarrollo y crecimiento económico en el Estado.

Por ello, la presente iniciativa propone que aquellos contribuyentes que contraten adultos mayores o personas con discapacidad, contarán con la exención total del pago del Impuesto Sobre Nóminas a su cargo, siempre y cuando se encuentren al corriente del pago de las demás obligaciones tributarias.

Es importante señalar, que el Gobierno del Estado de Guanajuato, ha buscado a través de una serie de programas de incentivos en la contratación de adultos mayores o personas con discapacidad en los diferentes sectores, sin llegar a los resultados deseados. Siempre encontrando demasiados obstáculos en el aterrizaje de dichos programas.

Por parte del Gobierno Federal, a través de sus delegaciones federales, se ha desarrollado diferentes programas para incentivar al sector privado para que contraten personas en situación de vulnerabilidad. Tal es el caso del distintivo "Empresa Incluyente Gilberto Rincón Gallardo", el cual destaca las buenas prácticas laborales, al contratar a dicho personal con discapacidad, adultos mayores, personas de talla baja, mujeres jefas de familia, personas con VIH y de la comunidad lésbico gay. Sin embargo, los resultados no han sido del todo satisfactorios.

Bajo este orden de ideas, es necesario realizar una adición del artículo 8 ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, para incentivar a los contribuyentes en el pago de impuesto sobre nóminas que contraten adultos mayores o personas con discapacidad, con las siguientes finalidades:

1. *Generar una mayor contratación de adultos mayores o personas con discapacidad en los diferentes sectores público o privado de la sociedad. Elevando con ello un mayor margen de productividad al sistema económico estatal.*

2. *El contribuyente que está sujeto al pago de este impuesto será beneficiando con la exención total del pago. Teniendo mayor oportunidad de generar inversión y contratación de adultos mayores o personas con discapacidad en su sector de productividad.*

3. *El Estado será beneficiado con un nuevo esquema o circulo virtuoso al tener mayores elementos de productividad en el desarrollo y crecimiento económico en el territorio, así como una mayor recompensa social al tener adultos mayores o personas con discapacidad dentro del proceso económico del Estado.*

En este orden de ideas, la diputada y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la presente legislatura, consideramos que esta reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, vendrá a dar una nueva dimensión al proceso de desarrollo y crecimiento del Estado, así como la inclusión del adultos mayores o personas con discapacidad al proceso económico del territorio. Generando en todo momento ventajas y beneficios para la población guanajuatense.

2. En la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 8 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, se señala que:

En el Estado mexicano se han adoptado medidas legislativas para establecer bases de inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de su vida; ello, atendiendo a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del 10 de junio de 2011, que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato definen a las personas con discapacidad como "aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo". En el Estado mexicano se han adoptado medidas legislativas para establecer bases de inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de su vida; ello, atendiendo a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del 10 de junio de 2011, que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad y la Ley de Inclusión para personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato definen a las personas con discapacidad como "aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo".

Definición anterior que guarda congruencia con la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, en 2001.

Circunstancia esta última que cobra relevancia una vez que México forma parte de la mayoría de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los que figuran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Instrumentos referidos que, al ser ratificados por el Senado de la República, su observancia es obligatoria al ser considerados Ley Suprema de la Unión, en términos del artículo 133 de nuestra Carta Magna, y en los que encontramos diversas disposiciones que incluyen, entre otros, el derecho al trabajo y a un nivel de vida adecuado; para lo cual, deben tomarse las medidas adecuadas que lo garanticen.

Atendiendo a la presente propuesta, la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad", cuyo Protocolo Facultativo, fue ratificado por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2007; lo cual implica que nos comprometimos en proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad inclusiva.

Sin embargo, observamos con preocupación que, pese a la suscripción y ratificación de diversos instrumentos vinculatorios, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida económica y social.

Tan es así que, en 2016, en atención al "Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México" emitido por la entonces Dependencia Federal: Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), se reconoció que las personas con discapacidad no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos, identificando específicamente como una causa que existe una baja participación en el mercado laboral, derivado de la insuficiencia de acciones afirmativas para su inclusión laboral.

Por lo cual, en busca de abonar a generar garantías para las personas con discapacidad, atendiendo a la necesidad de generar las condiciones para "La igualdad de oportunidades" y una vez que el estado mexicano se comprometió a adoptar las medidas legislativas que así lo permitan, debemos reconocer el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, lo que implica "Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas".

En congruencia, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos que debemos proveer de un apoyo extraordinario a las personas con discapacidad para que puedan salir adelante; para lo cual, proponemos ajustar las disposiciones fiscales actuales, a fin de incentivar su contratación, creando el entorno fiscal que permita abrir las puertas a la inclusión de empleos que deberán de ser decentes, dignos y bien pagados, logrando el pleno desarrollo del ser humano y el bienestar integral de las familias.

Circunstancia para lo cual, resulta relevante visualizar el panorama en el cual nos encontramos; por ello, se señala que con base a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la prevalencia de discapacidad en México se ubica en un 6.3%.

Siendo que en lo que hace al Estado de Guanajuato, tomando en consideración la propia encuesta señalada, se advierte que contamos con una población de 322 mil 435 personas con discapacidad, lo que equivale al 5.4% de la población total del Estado; respecto las cuales, el 12.5% tiene una discapacidad congénita, 41 % por enfermedad, 7 .6% adquirida por accidente, 32.1 % por edad avanzada y 6.8% por otra causa no especificada.

Población con discapacidad, respecto la cual, valorando el 100% de ésta, en donde una persona puede tener más de una discapacidad, señalo que se dicha discapacidad se presenta para:

Caminar, subir, bajar, usando sus piernas	*60.8%*
Ver aunque use lentes	*52.6%*
Mover o usar sus brazos o manos	*28.8%*
Aprender, recordar, concentrarse	*35.9%*
Escuchar (aunque use aparato auditivo)	*28.2%*
Bañarse, vestirse, comer	*28.2%*
Hablar o comunicarse	*17.5%*
Problemas emocionales o mentales	*17.1%*

Personas que, tomando en consideración el Censo de Población INEGI 2010, se tiene registro de 48 mil 642 personas que viven en el Municipio de León, 18 mil 451 personas en Celaya, 18 mil 229 en Irapuato, 9 mil 358 en Salamanca, 8 mil 207 en Pénjamo y 7 mil 833 en Valle de Santiago; lo cual, trasciende en que residen en municipio con probables fuentes de empleo.

Y de las que, basados en el total de la población con alguna discapacidad, de las que un 11.3% se ubican dentro de un rango de edad de entre 15 a 29 años y un 34.4%, de 30 a 59 años; trasciende en una presencia relevante de personas con discapacidad que se encuentran en edad productiva dentro de nuestra entidad.

Ahora bien, valorando el contenido del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, se señala como tasa de participación económica (a nivel nacional) de la población con discapacidad es 29.9%4, y una vez evidenciado que tas personas con discapacidad en nuestro estado, residen en Municipios donde existen fuentes de empleo y que además se encuentran en una edad laboral, tan es así que actualmente se cuenta con fuerza laboral en empresas como Bodega Aurrerá, Ford (Planta de Transmisiones trapuato), Cinépolis de México, BBVA Bancomer (Servicios Administrativos), Banamex, Watmart, Ferrero de México y muchos más, debemos generar las herramientas que les pudiese permitir sumarse a una vida económicamente activa.

De esta manera, damos cuenta del artículo 6 fracción XII de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en el que se incluye como atribución del Ejecutivo del Estado que para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad debe otorgar estímulos fiscales a las personas físicas o morales.

En relación a ello, a fin de facilitar la inclusión en el mercado laborar, desde este Congreso del Estado proponemos otorgar, a través de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, un estímulo fiscal para no pagar el impuesto sobre nómina, ello únicamente por concepto de remuneraciones al trabajo prestado por personas con discapacidad.

Sin embargo, pretendemos que este estímulo sea otorgado en apoyo verdadero a las personas con discapacidad; por lo cual, requerimos la vinculación que así lo permita.

A lo cual, debemos valorar que el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS) es el organismo estatal responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado; tan es así que, en el tema que nos ocupa, es quien promueve que en los centros de trabajo se contrate a personas con discapacidad.

Es así que destacamos la labor desarrollada por la Coordinación de Inclusión Laboral del INGUDIS, misma que cuenta con el servicio de orientar a la promoción de personas con discapacidad que sean candidatas para un empleo en centros de trabajo o, en algunos casos, la promoción de autoempleos a través de la implementación de proyectos productivos; con lo cual, se tiene información de que en 2018 se incluyeron a un empleo 114 personas con discapacidad y en 2019, 87.

Numeraria que resulta significativa y que podemos potencializar a través del ejercicio de nuestras facultades.

Al respecto no pasa desapercibido la reforma al artículo 266 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, misma que fue aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de octubre del presente año, en donde se incluye la potestad de emitir, por la autoridad competente, certificados de discapacidad.

Con lo cual, la autoridad competente, a través de los certificados de discapacidad, deberá determinar si la discapacidad con la que cuenta una persona limita el desempeño ocupacional, como lo es una actividad subordinada; lo cual, funge como un elemento que valoramos para dar certeza del objeto de la presente iniciativa y de verdad generemos acciones de inclusión laborar.

De esta manera, una vez que contamos con una herramienta legal para identificar a las personas con discapacidad y en base en ello incluirlos de manera fidedigna en el ámbito laboral, aunado a que contamos con un organismo estatal rector en la materia, generamos el vínculo real que permita a los sujetos del impuesto acreditar que quien está sujeto a una relación de subordinación laboral es una persona con discapacidad, y así, los pagos efectuados por concepto de remuneraciones se vean excluidos del impuesto desde su erogación al 100%.

En similitud de circunstancias, nos hacemos conocedores que una medida similar ya fue adoptada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo que en ésta se encuentra regulado, en su artículo 186, que el Patrón que contrate a personas con discapacidad motriz, mental, auditiva o de lenguaje, podrán deducir de sus ingresos un monto equivalente al 100% (por ciento) del impuesto retenido y enterado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

***I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 8 BIS de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, adicionando un párrafo segundo, los incisos a) y b), y un párrafo tercero.*

***II. Impacto administrativo:** La propuesta trasciende en una variación de un proceso administrativo ya estructurado, impactando en el momento de erogación y pago del Impuesto sobre Nóminas, en términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; sobre lo cual, de ser aprobada la presente iniciativa, se realizará su cálculo tomando en consideración la exención del impuesto únicamente al contar en la plantilla laboral con personas con discapacidad, siendo que incluso se propone deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto Sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.*

Circunstancia anterior que se verá reflejada en la declaración mensual a presentar.

***III. Impacto presupuestario:** La presente si bien trasciende en un impacto presupuestario, se propone que, de considerarlo necesario, éste puede ser requerido a la Unidad de Estudio de las Finanzas del Congreso del Estado, al ser éste el órgano técnico de carácter institucional encargado de apoyar a las Comisiones Legislativas en investigaciones en materia de finanzas públicas.*

Sin embargo, debemos valorar la estadística referida respecto al universo de sujetos de contribuyentes del impuesto sobre nóminas, en relación al objeto del mismo respecto y al número de personas que pueden incorporarse al mercado laboral, lo que advierte que el impacto económico a las arcas estatales es mínimo, sin afectar los rubros de gasto social y de inversión pública productiva.

Elementos estos últimos señalados como destino de los recursos obtenidos de la recaudación del señalado impuesto, basados en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2019, formulada por el Gobernador del Estado.

IV. Impacto social: *El impacto social que trae aparejado la presente propuesta se orienta a la inclusión en el sector económico de las personas con discapacidad, con mayor facilidad, ya que su contratación será atractiva para el patrón ante la exención del pago del Impuesto sobre Nómina, lo que permitirá sumar el margen de ganancias.*

Circunstancia esta última que incluso sumará al desarrollo económico de los sectores productivos, desde la empresa y el consumo, esto último a través de los ingresos que generarán las personas con discapacidad.

III. Valoración de las iniciativas.

Las dos iniciativas materia del presente dictamen tienen por objeto establecer un beneficio fiscal a los empleadores que contraten personas con discapacidad consistente en la exención del pago del impuesto sobre nóminas. Aun cuando la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura también contempla la exención para los contribuyentes que contraten personas adultas mayores.

Como antecedente, debemos señalar que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], queda prohibida toda discriminación, señalando de forma enunciativa pero no limitativa entre otra las discapacidades. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad[2] establece que su objeto es reglamentar lo conducente al artículo 1º de nuestra Carta Magna. El artículo 123 de la propia Constitución consigna que es un derecho de toda persona el trabajo digno y socialmente útil, por lo que se promoverá la creación de empleos conforme a la Ley. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato[3] en su artículo 1º quinto párrafo, reitera lo previsto en nuestra Carta Magna en materia de discriminación. La Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato[4], prevé que la inclusión es la *integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida en comunidad;* señalando además que la perspectiva de inclusión, se debe entender como *el conjunto de acciones encaminadas a incluir en los programas,*

---

[1] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (09 de agosto de 2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 12 de noviembre de 2019, de H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

[2] H. Congreso de la Unión. (12 de julio de 2018). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 12/11/2019, de Cámara de Diputados Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

[3] H. Congreso del Estado de Guanajuato. (11 de septiembre de 2019). Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 14 de octubre de 2019, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/1/CONSTITUCION_POLITICA_PARA_EL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_P O_11sep2019.pdf

[4] H. Congreso del Estado de Guanajuato. (01 de agosto de 2019). Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. 12 de noviembre de 2019, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/104/Ley_de_Inclusi_n_para_Personas_con_Discapacidad_P_O_01ago2019.pdf

políticas públicas y presupuestos, el enfoque de atención y desarrollo dirigido a personas con discapacidad.

La Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, tiene como objeto *establecer las bases para la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.*[5]

En este orden de ideas, toda persona tiene derecho a tener acceso a un trabajo digno como lo establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato se previeron las atribuciones al Ejecutivo del Estado y a los municipios de otorgar estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de personas con discapacidad[6]. No obstante, dicha facultad es discrecional.

Como ya se apuntó, las iniciativas en análisis proponen establecer un estímulo fiscal a los empleadores, consistente en la exención del pago del impuesto sobre nóminas, lo que se considera como una medida que fortalece las políticas públicas de igualdad en el Estado. Es así, que al establecer la exención en la Ley que nos ocupa, deja de lado la facultad discrecional del Ejecutivo del Estado para modificar los alcances de dicho estímulo, al preverlo como una política fiscal general y permanente y no dejarlo a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo.

De igual forma, debe señalarse que al tratarse de un estímulo que libera de la obligación de pago del impuesto sobre nóminas, se realizó un análisis que lograra identificar los alcances presupuestales de la reforma que se propone y determinar en el caso de la contratación de personas con discapacidad, quienes son sujetas a la incorporación laboral y deban considerarse en la selección de personal para adaptarse a cada puesto, así como las condiciones que deben preverse en las instalaciones de las distintas fuentes de trabajo.

---

[5] H. Congreso del Estado de Guanajuato. (2015). Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. 22/10/2019, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: ttps://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/104/Ley_de_Inclusi_n_para_Personas_con_Discapacidad_P_O__11_SEPT_2015.pdf

[6] . Congreso del Estado de Guanajuato. (01 de agosto de 2019). Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. Página 5. 12 de noviembre de 2019, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/104/Ley_de_Inclusi_n_para_Personas_con_Discapacidad_P_O_01ago2019.pdf

En este sentido, de acuerdo a estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2010), existen distintos tipos de discapacidad en el país, señalando con limitación en la actividad, un total de 4'525,784 personas como se muestra a continuación:

Población total según condición de limitación en la actividad

Notas y Llamadas
La suma de los distintos tipos de limitación en la actividad puede ser mayor al total por aquella población que tiene más de una limitación
Fuente
INEGI Censos y Conteos de Población y Vivienda

Acorde al tipo de limitación, se identifica que, del grupo señalado, la discapacidad mayor corresponde a caminar o moverse y la menor, a poner atención o aprender, de acuerdo a la siguiente gráfica:

Población con limitación en la actividad según tipo de limitación

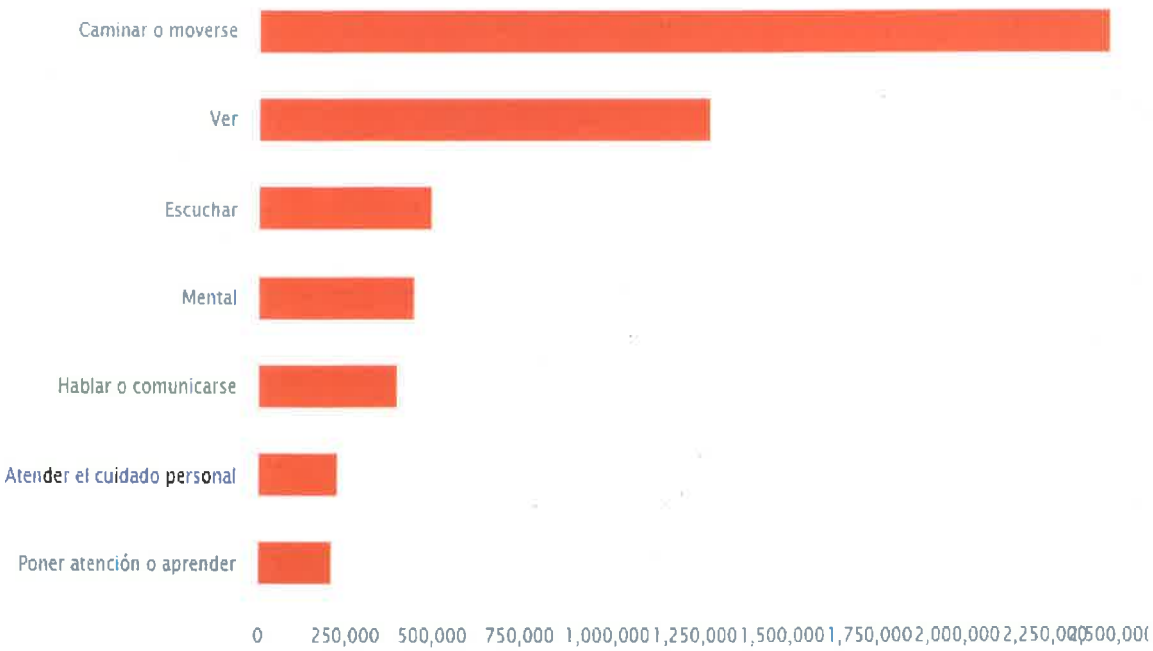

Notas y Llamadas

Incluye a las personas que aun con aparato auditivo tenían dificultad para escuchar.

La suma de los distintos tipos de limitación en la actividad puede ser mayor al total por aquella población que tiene más de una limitación.

Incluye a las personas que aun con anteojos tenían dificultad para ver.

Fuente

INEGI. Censos y Conteos de Población y Vivienda

Respecto a la edad, el análisis identificó que el mayor grupo se encuentra representado en personas de 60 a 84 años.

Estructura porcentual de la población con limitación en la actividad por grupo de edad

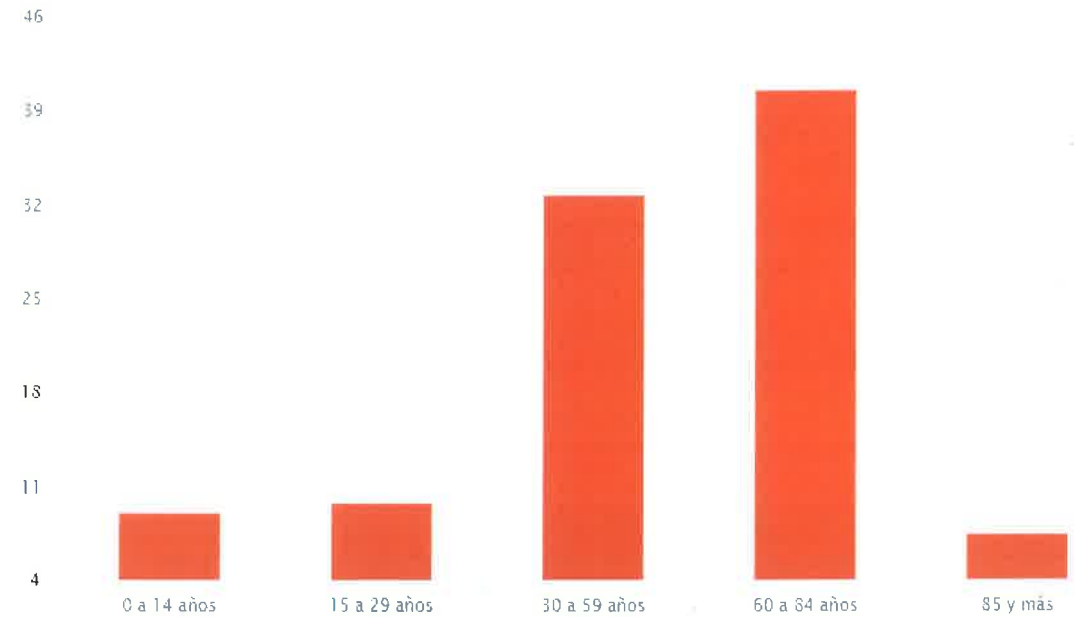

Fuente

INEGI. Censos y Conteos de Población y Vivienda

Derivado de lo anterior, resulta necesario considerar lo siguiente:

a) En el estado de Guanajuato, el Plan de Gobierno 2018-2024[7] busca la concurrencia de acciones y esfuerzos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal en la cual estén incluidas las personas con discapacidad.

b) Conforme a la información censo 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[8] se identifican en el País, un aproximado de 1'795,000 personas con algún tipo de discapacidad física intelectual o con un problema de salud de largo plazo. En relación al total de la población, esta cifra representa el 1.8%. De este porcentaje, el 45.3% están relacionados con problemas de discapacidad en sus extremidades que les impide trabajar

[7] Gobierno del Estado de Guanajuato. (2019). Plan de Gobierno 2018-2024. 22/10/2019, de Gobierno del Estado de Guanajuato Sitio web: https://www.guanajuato.gob.mx/gobierno.php

[8] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2011). Censo de Población y Vivienda 2010. Número de identificación del proyecto estadístico MEX-INEGI.40.201.01-CPV-2010 22/10/2019, de Gobierno de México Sitio web: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/

o integrarse a la sociedad. Por otra parte, como dato particular, la Encuesta Nacional de Hogares 2014[9] del mismo Instituto, señala que, del universo anterior, el 37% utiliza silla de ruedas, y el 24.2% el bastón, siendo estos considerados como los instrumentos que más se emplean como tipo de ayuda técnica para la movilidad. Asimismo, la última actualización en 2017 señala que el universo absoluto de personas con alguna discapacidad que les impide caminar o subir escaleras, es equivalente al 17% del total de la población con algún tipo de discapacidad[10].

c) Según datos de Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, dados a conocer en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 233, décima tercera parte, de fecha 31 de diciembre de 2017, al publicar las *Reglas de Operación del Programa para la Atención Integral y Rehabilitación al Paciente Amputado en el Centro Estatal de Rehabilitación 2018*[11], dato referente por tratarse de la atención de las discapacidades de movilidad que requieren espacios especiales en las instalaciones en las que se puedan integrar laboralmente, en Guanajuato existen identificadas aproximadamente 750,000 personas con discapacidad motora.

Las propuestas contenidas en las dos iniciativas que se dictaminan están alineadas con el objeto de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en cuanto a la *inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida*.

Los planteamientos se realizan considerando como un derecho el acceso a la vida laboral de forma digna a toda persona con discapacidad permanente, aunado a que los beneficios fiscales son considerados como una medida de apoyo a los sectores desprotegidos, caso concreto, la misma Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato[12], considera en su artículo 48 Octies fracción IX, la exención a los discapacitados respecto al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

---

[9] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014). Encuesta Nacional de los Hogares 2014. 22/10/2019, de Gobierno de México Sitio web: http://www.beta.inegi.org.mx/programas/enh/2014/

[10] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2014). Encuesta Nacional de los Hogares 2014. 22/10/2019, de Gobierno de México Sitio web: http://www.beta.inegi.org.mx/programas/enh/2014/

[11] Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. (2017). Reglas de Operación del Programa para la Atención Integral y Rehabilitación al Paciente Amputado en el Centro Estatal de Rehabilitación 2018 así como sus anexos 1,2,3,4 y 5. 22/10/2019, de Periódico Oficial del Estado Sitio web: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2017&file=PO_233_13va_Parte_20171231_2333_1.pdf

[12] H. Congreso del Estado de Guanajuato. (24 de diciembre de 2018). Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. 13 de noviembre de 2019, de Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/30/LEY_DE_HACIENDA_P_EL_EDO_DE_GTO_PO_24dic2018.pdf

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a los temas de discapacidad, pero ha dado prioridad a la inclusión atendiendo la prohibición de segregar por esta condición, como señala a continuación:

> ***PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.***
> *El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva* ***es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.*** *En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.*[13]
>
> ***CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS JUZGADORES DEBEN ATENDER A SU FINALIDAD Y OPTAR POR LA SOLUCIÓN JURÍDICA QUE LA HAGA OPERATIVA.***
> ***El concepto de discapacidad que asume la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no es un concepto rígido, sino que en ella se adopta un enfoque dinámico acorde con el concepto de discapacidad: no tiene su origen en las limitaciones o diversidades funcionales de las personas, sino en las limitantes que la propia sociedad produce, esto es, se debe a las barreras que se imponen a las personas con discapacidad para el desarrollo de sus vidas.*** *Por tanto, las discapacidades no deben ser entendidas como una enfermedad, pues esta afirmación comporta grandes implicaciones en el modo de concebir y regular temas atinentes a la discapacidad y, a su vez, tiene consecuencias profundas en el ámbito jurídico.* ***Ahora bien, el sistema jurídico tradicionalmente ha asumido un concepto de normalidad y bajo esa lente ha determinado el alcance y los límites de los derechos de las personas con discapacidad, dejando de lado que hay muchas maneras de ser persona con derechos y obligaciones****. El replanteamiento de la discapacidad y sus consecuencias jurídicas –desde el modelo social y de derechos humanos–, no puede dar lugar a las mismas respuestas jurídicas ancladas en el binomio conceptual normal-anormal, sino que es precisa una interpretación en clave de derechos humanos que asuma el respeto a la diversidad como condición inherente a la dignidad*

---

[13] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época, Registro: 2018746, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXLIV/2018 (10a.), Página: 362

humana. Por ello, en coherencia con el modelo social y de derechos, las y los juzgadores deben tener presente la finalidad de la Convención y optar siempre por aquella solución jurídica que la haga operativa.[14]

PERSONAS CON DIVERSIDADES FUNCIONALES. CONSIDERAR QUE DEBEN AGOTAR LAS POSIBILIDADES DE ADECUARSE A SU ENTORNO PARA EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS HUMANOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, ANTES DE PRETENDER LA REALIZACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES, ACENTÚA LA DISCRIMINACIÓN DE QUE SON OBJETO Y NO CORRESPONDE AL MODELO DE ENTENDIMIENTO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD ACTUALMENTE ADOPTADO.
A la luz del modelo de entendimiento social de la discapacidad actualmente adoptado, ésta es considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atenderse adecuadamente las necesidades de las personas con diversidades funcionales, lo que provoca que se encuentren impedidas para ejercer plenamente sus derechos humanos en condiciones de igualdad. ***Desde esta perspectiva, es incorrecto considerar que para remover esas barreras, lo más conveniente sea que deban agotar las posibilidades de adecuarse a su entorno, antes de pretender la realización de ajustes razonables que lo permitan, pues aunque en eso vaya un esfuerzo por mostrar alternativas para evitar seguir siendo objeto de los actos que les afectan, una postura así sólo fortalece su segregación o exclusión de la que las personas con discapacidad deben ser libradas para procurar su integración en condiciones de igualdad, además de que parte de un entendimiento incorrecto de la discapacidad, conforme al cual es el individuo que la resiente y no los demás, quien está obligado a agotar todas las alternativas posibles y razonables para eliminar la afectación causada por su condición****, lo que acentúa la discriminación de que es objeto, con una consecuencia totalmente opuesta a la que se busca mediante la solicitud de ajustes razonables.*[15]

EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO PROHÍBE AL ESTADO SEGREGAR A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO.
El ***derecho fundamental referido, reconocido por los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,*** *debe entenderse como la posibilidad de que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos. En ese sentido, la educación inclusiva reconoce que todo niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje particulares y que los alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en el alumno. En pocas palabras, el derecho humano a la educación inclusiva proscribe la exclusión de los educandos con discapacidad*

---

14 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época, Registro: 2018595, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXLIII/2018 (10a.), Página: 279

15 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época, Registro: 2011084, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, febrero de 2016, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: IV.2o.A.6 CS (10a.), Página: 2109

asegurando que todos los alumnos aprendan juntos. En el entendido de que las escuelas con orientación inclusiva representan la medida más eficaz para ***combatir las actitudes discriminatorias, construir una sociedad inclusiva y lograr la educación para todos.***[16]

Respecto a la evaluación del impacto presupuestario y contando con información oportuna de la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica 2018[17] en el Estado de Guanajuato residen 5.96 millones de personas, de las cuales el 5.4% presenta algún tipo de discapacidad y equivale a 322,435 personas.

En lo que se refiere a la tasa de participación económica de población de 15 años y más, el ENADID 2014, señala que, para la población con discapacidad, la tasa es de 39.1%, 25.6 puntos porcentuales por debajo de la población sin discapacidad.

Considerando que la tasa de participación económica para la población con discapacidad se ha mantenido constante desde 2014, tenemos que para 2018 la población con discapacidad que participa en el mercado laboral es de 126,072 personas en el Estado de Guanajuato.

De acuerdo con información obtenida a través del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, se tiene que en 2018 se incluyeron a un empleo 114 personas con discapacidad y en 2019, se han incluido a un empleo 87 personas.

Para estimar un impacto presupuestal para el impuesto sobre nóminas, se consideró el número de personas con discapacidad que cuentan con un empleo reportado por el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad en los años 2018 y 2019, así como un sueldo mensual de dos salarios mínimos diarios vigentes para 2019:

Concepto	
Salario mínimo 2019	$102.68
Sueldo mensual (2 SM)	$6,160.80
Tasa del impuesto sobre nómina	2.30%
Impuesto sobre nómina	$141.70
Personas discapacitadas con empleo (2018-2019)	201
Impacto presupuestal mensual	$28,481.38

[16] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Décima Época, Registro: 2019247, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada., Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. III/2019 (10a.), Página: 1092

[17] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

Impacto presupuestal (fin 2019) $56,962.76

Para el ejercicio fiscal 2019, el Gobierno del Estado estima recaudar por concepto de impuesto sobre nóminas la cantidad de 3.89 mil millones de pesos, de los cuales, de aprobarse el presente dictamen, se dejaría de recaudar la cantidad de $56,962.76 durante los dos últimos meses del año y que representa el 0.001% de la recaudación estimada.

De acuerdo al análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, la medida que se propone no resulta de gran impacto para la hacienda pública estatal, ya que se dejaría de recaudar en doce meses la cantidad de $341,776.54 que equivale al 0.01% de la recaudación estimada de dicho impuesto para el ejercicio fiscal 2019, por lo que se considera viable la propuesta. Aunado a lo anterior, podrán ser aprovechados los distintos perfiles de dicho grupo vulnerable, generando además mejoras en la infraestructura de las empresas, lo que permitirá a mediano plazo la continuidad en la incorporación laboral y garantizar a dicho grupo vulnerable un espacio laboral amigable con su condición de discapacidad, mejorando su calidad de vida y su seguridad física.

No obstante, considerando que en la reforma materia del presente dictamen se propone contar con la certificación de discapacidad emitida por la autoridad competente, deberán implementarse las acciones transversales necesarias para facilitar el acceso de las personas a dicho trámite en todo el Estado.

En el decreto contenido en el presente dictamen solamente se efectuaron algunas precisiones a fin de establecer que los empleadores que contraten personal con discapacidad podrán obtener una reducción del cien por ciento del impuesto sobre nómina determinado a pagar por las erogaciones realizadas al trabajo personal subordinado de las personas con discapacidad, precisando los requisitos para acceder al beneficio que se propone.

Es oportuno referir que, para el proceso de la integración laboral, se deben fortalecer las herramientas, correspondiendo al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad asumir este reto, para lo que deberá considerar un programa especial que actualmente no se prevé.

En relación a la exención en el pago del impuesto sobre nóminas para los contribuyentes que contraten personas adultas mayores, propuesta en la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, aun cuando consideramos el beneficio social de dicha propuesta, atendiendo a que no se tiene claridad sobre el impacto presupuestal de la misma se determinó no atendible.

Finalmente, podemos concluir que las reformas propuestas permiten que las personas con discapacidad puedan acceder a las fuentes de trabajo y no ser una carga fiscal respecto al impuesto sobre nóminas, lo que da la oportunidad a los empleadores de considerar su incorporación como un ahorro, fomentando la inclusión de este sector vulnerable en la economía formal.

Asimismo, al atenderse una demanda de un sector vulnerable, estableciendo la exención del impuesto sobre nóminas al contratarse personas con discapacidad nos llevará a que a mediano plazo se incremente la participación laboral de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

D e c r e t o

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo con las fracciones I y II al artículo 8 Bis de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 8 Bis.- Los empleadores que...

Los empleadores que contraten personal con discapacidad podrán obtener una reducción del cien por ciento del impuesto sobre nómina determinado a pagar por las erogaciones realizadas al trabajo personal subordinado de las personas con discapacidad, y deberán acompañar a la declaración correspondiente, lo siguiente:

I. Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con discapacidad, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación; además, la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto Sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones; y

II. Certificación de discapacidad emitida por la autoridad competente, en los términos que señale la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, del personal contratado, incluyendo las congénitas o de nacimiento, expedido por la autoridad competente.»

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 19 de noviembre de 2019
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos — **Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo**

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas — **Dip. Celeste Gómez Fragoso**

Dip. José Huerta Aboytes — **Dip. Lorena del Carmen Alfaro García**

Dip. Vanessa Sánchez Cordero — **Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo — **Dip. J. Guadalupe Vera Hernández**

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta — **Dip. Claudia Silva Campos**